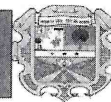




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139-2016-MPT-GM

Puerto Maldonado,

14 SEP 2016

VISTO: El Informe Legal N° 175-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo la Notificación Municipal N° 3595, de fecha 20 de febrero del 2015, se impone la infracción por no cumplir las recomendaciones de Defensa Civil habiéndose vencido los plazos de extintores, Plan de Evacuación y otros, código 04-505 al establecimiento comercial **Multiservicios Andy**, ubicado en la Av. Tambopata S/N° cuadra 7 Mercado Las Palmeras que tiene como conductora a la señora **DINA BAEZ BAEZ**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de las Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Notificación N° 3595, de fecha 20 de febrero del 2015, se impone la infracción por no cumplir las recomendaciones de Defensa Civil habiéndose vencido los plazos de extintores, Plan de Evacuación y otros, código 04-505 al establecimiento comercial **Multiservicios Andy**, ubicado en la Av. Tambopata S/N° cuadra 7 Mercado Las Palmeras que tiene como conductor a la señora **DINA BAEZ BAEZ**.

Que, mediante Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 054-2016-GSSYDE-MPT, de fecha 05 de marzo del 2015 se resuelve disponer la clausura temporal, como medida principal del establecimiento comercial **Multiservicios Andy**, ubicado en la Av. Tambopata S/N° cuadra 7 Mercado Las Palmeras, que tiene como conductora a la señora **DINA BAEZ BAEZ**, imponiéndose la multa del 60% de la UIT y que asciende a la suma de S/2,310.00, conforme al código N° 04-505 como medida accesorio y en caso siguiera infringiendo las normas, se procederá a la clausura definitiva y tapiado como medida complementaria, en estricto cumplimiento del artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 010-2011.CMPT-S.O modificada por la Ordenanza Municipal N° 010-2012-CMPT-SO.

Que, mediante Informe N° 011-2016-MPT-GSSYDE-AEGA, de fecha 02 de agosto del 2016, emitido por la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico opinando se declare la Nulidad de Oficio y se deje sin efecto la Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 054-2016-

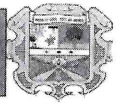




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

GSSYDE-MPT, impuesta al establecimiento comercial **Multiservicios Andy**, que tiene como conductora a la señora **DINA BAEZ BAEZ**.

Que el artículo 39º. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.**

Que, artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho; 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias, que en el presente caso es la contravención al artículo 14 de la Ordenanza N° 010-2011-CMPT-SO, que señala que "el Procedimiento Sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las Disposiciones Municipales administrativas". Es promovido de oficio por la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo económico, Desarrollo Urbano y Rural, Seguridad Ciudadana y la Sub Gerencia de la Policía Municipal y Serenazgo en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior a petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia a terceros"

Que revisado el Expediente en el presente caso se tiene que la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico ha emitido la Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 054-2016-GSSYDE-MPT, en fecha 05 de marzo del 2015, sin tener en cuenta que la infracción impuesta es por no cumplir las Recomendaciones de Defensa Civil, habiéndose vencido los plazos de extintores, plan de evacuación y otros, sanción que es impuesta por la Oficina de Defensa Civil, consecuentemente corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emitir la Resolución de Sanción no Tributaria por depender Jerárquicamente la Oficina de Defensa Civil de la Indicada Gerencia debiendo declararse la nulidad el acto administrativo emitido por la Gerencia de Servicio Social y Desarrollo Económico al no ser competente para emitir la sanción, habiéndose transgredido el principio del debido procedimiento.

Que, el artículo 202º.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º podrá declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos.

Que, en el numeral 202º.3 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos y el numeral 4

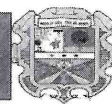




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"**

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

establece que en caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, en el presente caso se tiene que la Resolución de Sanción No Tributaria Resolución de Gerencia N° 054-2016-GSSYDE-MPT, de fecha 05 de marzo del 2015, notificada a la administrada en fecha 17 de marzo del 2015, habiendo quedado consentida el 08 de abril del 2015, por lo que a la fecha ha transcurrido un año de haberse emitido el acto administrativo consecuentemente prescrita la facultad para declarar la nulidad de oficio.

Que, respecto a lo señalado en el Informe N° 011-2016-MPT-GSSYDE-AEGA en el quinto párrafo se debe tener presente que la sentencia del Tribunal Constitucional N° 004-2000-AI/TC no contiene los fundamentos señalados por lo que resulta impertinente su profundización.

Que, consecuentemente el presente expediente debe remitirse al Procurador Municipal a efecto de que interponga la nulidad vía proceso contencioso administrativo ante el Poder Judicial.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012 y el visto bueno de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REMITIR el Expediente Administrativo al Procurador Público Municipal, a efecto de que proceda conforme lo establece el numeral 4 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR al administrado involucrado con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE".MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA – MADRE DE DIOSABG. ROLAN F. RONDON PALOMINO
GERENTE MUNICIPALRFRP/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
GSSYDE
Archivo
Reg. N° 3017